



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

9 JUN 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M. 2011-00169

Dando alcance al escrito que obra a folio 44, se ordena REQUERIR a la Policía Nacional SIJIN a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio O-0721-4703 del 29 de julio de 2021 mediante el cual se ordena la aprehensión del vehículo de placas GIT-873, radicado vía correo electrónico el día 10 de agosto del mismo año. **Líbrese comunicación**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades financieras correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,  
D.C

10 JUN 2022 Por anotación en estado N° 93  
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado  
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2003-02030

Vista la petitoria allegada por la parte actora – fl. 166 C.1.-, y atendiendo la respuesta del Banco Agrario de Colombia, se ordena por secretaria, dar cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en auto de fecha 7 de diciembre de 2021 (fl.156), esto es, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso conforme lo allí dispuesto.

Elabórese la orden de pago y notifíquese a la accionante, por intermedio de su apoderado, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
10 JUN 2022 Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2013-01748

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, visible a folio 148 del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
9 JUN 2022 Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 80 C.M. 2017-00476

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, se ordena REQUERIR NUEVAMENTE a la Alcaldía Local de Usaquén, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, informe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, el trámite impartido al despacho comisorio No. 5292 del 10 de octubre de 2019, radicado ante ustedes el 27 de diciembre del mismo año.

Líbrese comunicación poniendo de presente al comisionado que tratándose de la práctica de una medida cautelar debe dar prioridad, tal como lo aduce el artículo 39 del Código General del Proceso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,  
D.C

10 JUN 2022 Por anotación en estado N° 93  
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado  
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2017-00930

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 21 y 22) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad TRANSLUGON LTDA, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

89



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **9 JUN 2022** Dos Mil Veintidós

**Ref. J18 C.M 2017-1833**

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el auxiliar que resulta improcedente acceder a la misma en tanto que el juzgado no tiene certeza alguna de la práctica de la diligencia de secuestro y si en la misma se cumplió con la designación hecha por el Juzgado.

En consecuencia, con lo anterior, por secretaria REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ a la Alcaldía Local de Barrios Unidos en los términos indicados en la providencia del 04 de febrero de 2022 .

Así mismo adviértase que de hacer caso omiso al requerimiento hecho por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la alcaldía correspondiente para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **10 JUN 2022**  
Por anotación en estado N° **93** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2020-00250

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2016-00890

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 69 a 80) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad ABC JURIDICAS, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 92 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 18 P.C.C.M 2020-00121**

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

1. El embargo del vehículo automotor motocicleta de placas **KUQ21E** de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO BABATIVA REINA**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a **la Secretaria de Movilidad de la ciudad correspondiente** para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

2. El embargo y retención preventiva del 35% del salario, o cualquier elemento que lo integra (artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo) sean legalmente embargables y que devengue el demandado **DIEGO FERNANDO SUAREZ OREJUELA** como empleado de **GOLD STAFF SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$11.931.615.00 M/cte.

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M. 2019-0699

En atención a la petición que antecede (fl. 220), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación No. 10686000875-10687000105 en lo que respecta al derecho de crédito que le corresponde al Fondo Nacional de Garantías en punto de la cuota parte subrogada.
2. Consecuencia de lo anterior, el presente asunto continua vigente con relación a la obligación de cuota parte respecto del Banco de Bogotá.
3. Las medidas cautelares continúan vigentes
4. Sin condena en costas para las partes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez  
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 97 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

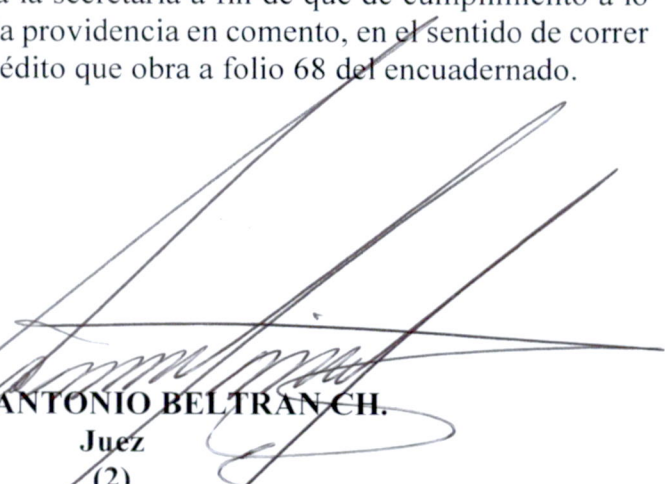
Bogotá D.C. 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M. 2019-0699

Para los efectos del escrito que obra a folio 120 del encuadernado tenga en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 4 de noviembre de 2021 (fl. 121), razón por la cual no se accede al reconocimiento de la cesión allí mencionada.

De otro lado, se requiere a la secretaria a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral “3” de la providencia en comento, en el sentido de correr traslado de la liquidación del crédito que obra a folio 68 del encuadernado.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez  
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

21





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2010-00600

Atendiendo la solicitud que antecede (fl. 88), por secretaria se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2010-00600

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión del crédito, se requiere a la apodera de la actora fin de que se allegue de manera física la documental que contiene el escrito de cesión junto con sus anexos.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
18 JUN 2022 Por anotación en estado N° 92 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

21





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 55 C.M. 2016-01825

El oficio No. 276 de fecha 28 de febrero hogaño proveniente del Juzgado 6 de Civil Circuito de Bogotá visto a folio 104 del cuaderno de medidas cautelares mediante en el cual se informa que el proceso 11001310300619990013900 termino desde el año 2004 por consiguiente no es posible tener en cuenta el embargo de remanente comunicado mediante oficio No. 26094 del 9 de noviembre de 2020, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

De otro lado, en punto a la petición de la apoderada del actor, por secretaria se ordena REQUERIR a SISO CONSTUAVALUOS S.A.S., a fin de que informe de manera inmediata a este despacho judicial el trámite impartido al oficio O-0421-5002 del 5 de abril de 2021 mediante el cual se ordena el embargo de salarios que devengue el demandado OMAR IGNACIO PARADA TRIVIÑO, radicado vía correo electrónico el día 16 de julio del mismo año, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. Líbrese comunicación

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de la cual deberá dar informe a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
10 JUN 2022 Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 86 C.M 2017-00326

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada en la proporción en que hayan sido retenidos estos, siempre y cuando no esté embargado el remanente.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 43 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

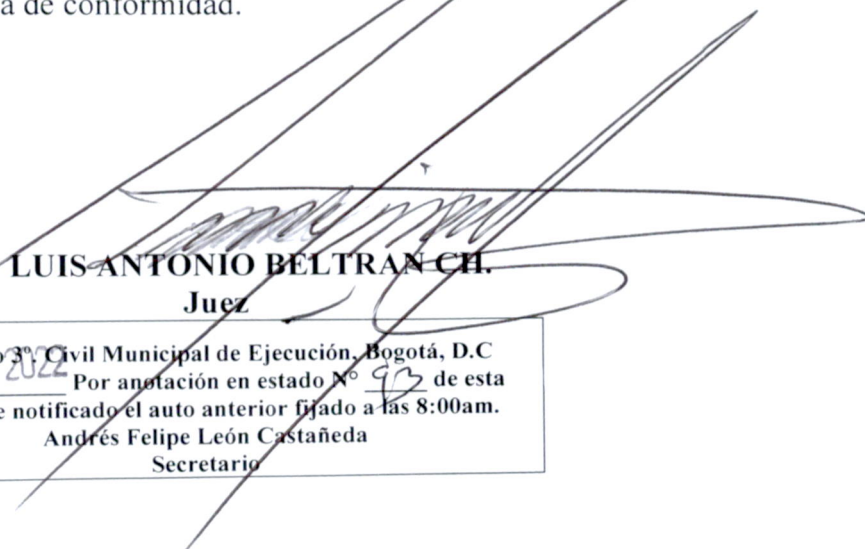
Bogotá D.C. 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2010-00498

En atención al oficio No. 1611 del 26 de noviembre de 2021 proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, se ordena por secretaria remitir copia digitalizada del expediente de la referencia al despacho judicial en comento.

Proceda la secretaria de conformidad.

Cúmplase.

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

10 JUN 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario









REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 82 C.M 2017-01461

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a "EXPIRIAM - DATACREDITO", para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial el nombre de las entidades bancarias donde la demandada, MARÍA DEL ROSARIO GONZALEZ TABAREZ identificado con cédula de ciudadanía 34.964.184, registra con productos financieros. **Librese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procedase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado No 97 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2017-00292

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, visible a folio 33 del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

64



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 3 C.M. 2009-00273

En atención a solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la petente a fin de que acredite la calidad en la que actúa como quiera que la apoderada del actor reconocida en autos es la Dra. Angélica Yurany Correa Cardona.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
10 JUN 2022 Por anotación en estado N° 92 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 7-9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2015-00510

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, visible a folio 58 del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

7-9 JUN 2022  
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 42 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 7-9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2019-00331

Atendiendo la solicitud que antecede (fl. 26), por secretaria se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

De igual forma, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
17 0 JUN 2022 Por anotación en estado N° 43 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

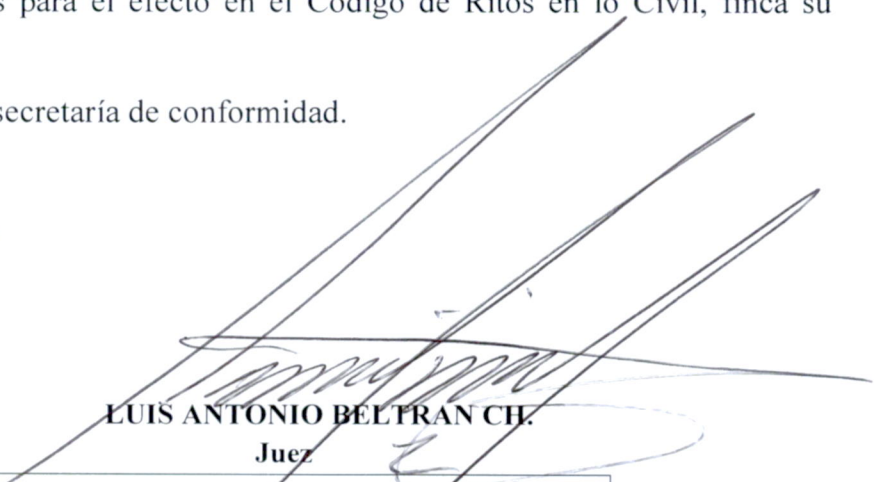
Ref. J 52 C.M. 2014-00402

Niégrese la solicitud vista a folio 351 de la encuadernación, en razón a que no es dable establecer si lo pretendido es la terminación del proceso por pago total de obligación (art. 461 C.G.P.) o por transacción (art. 312 C.G.P.).

En consecuencia, se requiere al mandatario judicial de la parte demandante para aclarar su solicitud de terminación, indicando expresamente en cuál de las formas establecidas para el efecto en el Código de Ritos en lo Civil, finca su petitum.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,  
D.C

9 JUN 2022 Por anotación en estado N° 92  
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado  
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2008-00877

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 351 a 353) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 84 C.M 2017-01201**

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada LAURA ZULEMA ESCOBAR RODRÍGUEZ devengue como empleada de la empresa PAYMENTS WAY SOLUTIONS S.A.S.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$6.750.000.00 M/cte.

Oficiése al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
10 JUN 2022 Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. **9 JUN 2022** de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M 2018-00950

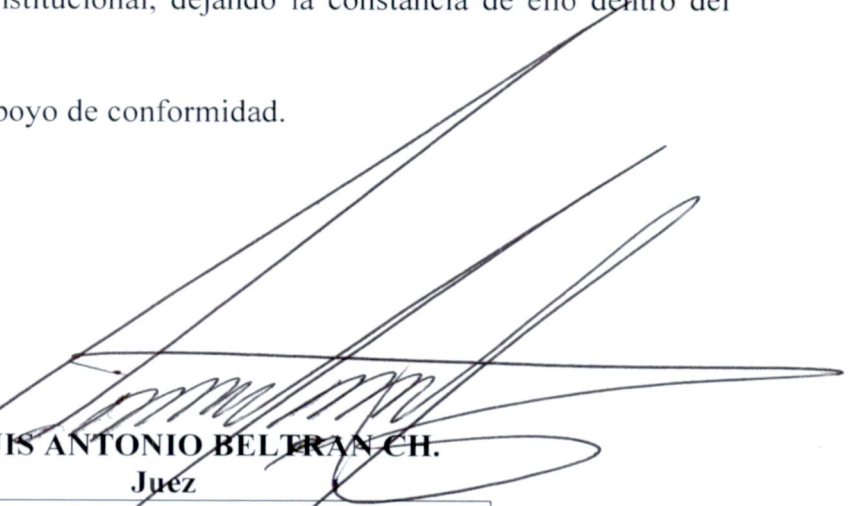
En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 55 del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
**10 JUN 2022** Por anotación en estado N° 97 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

59



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 9 JUN 2022 Dos Mil Veintidós

**Ref. J 24 C.M. No 2019-1705**

En punto del escrito que antecede, el juzgado dispone;

Aprobar de la liquidación del crédito aportada por la parte actora por valor **\$16.541.626 con corte al 10 de febrero de 2022**, por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 10 JUN 2022  
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M 2015-01165

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 211 del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

De otro lado, Se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral “CUARTO” de la providencia de fecha 23 de mayo de 2019 (fl. 201) y allegue la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 13 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



62



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **9 JUN 2022** Dos Mil Veintidós

**Ref. J 08 C.M No 2019-0875**

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunicar a la dirección electrónica del extremo actor el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaria de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **9 JUN 2022**  
Por anotación en estado N° **93** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

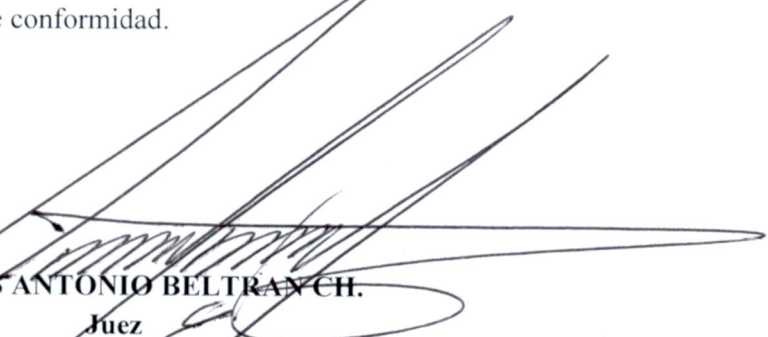
Ref. J 13 P.C.C.M. 2018-00582

Vista la petitoria allegada por la parte actora – fl. 39 C.1.-, como quiera que el Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá como se observa en el informe que milita a folios 43 a 45 del encuadernado, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 7 de diciembre de 2021 –fl. 28 C.1.-, esto es, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,  
D.C

10 JUN 2022 Por anotación en estado N° 93  
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado  
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 C.M 2009-00378

Atendiendo los escritos que antecede el juzgado dispone:

1.- Por secretaría actualícense los oficios de embargo No. 01056, 01058 a 01060, 01062, 01063, 01065 y 01066 de conformidad con lo dispuesto en el auto del 21 de junio 2013, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$4.524.700.,oo.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en cuentas corrientes y/o de ahorros en los Bancos Agrario de Colombia, de la Republica, Itaú, Compartir, Pichincha, Bancoomeva, Falabella y Finandina, relacionados por el accionante en escrito visible a folio 25 de la encuadernación. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$4.524.700.oo. M/Cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez  
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
9 JUN 2022 Por anotación en estado N° \_\_\_\_ de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. F-9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 C.M. 2009-00378

Se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "2" de la providencia de fecha 2 de febrero de 2011 (fl. 28) y allegue la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez  
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
19 JUN 2022 Por anotación en estado N° 92 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 29 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

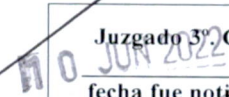
Ref. J 57 C.M 2011-01361

Atendiendo la petición que antecede (fl. 57), se REQUIERE a la parte actora a fin de que aclare la misma, en el sentido de indicar si el pago de la obligación corresponde a la demanda principal, la acumulada o lo pretendido es la terminación de ambos procesos.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

  
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

9 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 39C.M. No 2017-0519

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atrás mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, sin modificar el valor del capital aprobado.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 09 de diciembre de 2020 [fol 70], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de agosto de 2020 al 31 de enero de 2022.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$111.842.599,53** con corte al **31 de enero de 2022** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO

10 JUN 2022

80



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **9 JUN 2022** Dos Mil Veintidós

**Ref. J 24 C.M. No 2018-0147**

En punto del escrito que antecede, el juzgado dispone;

Aprobar de la liquidación del crédito aportada por la parte actora por valor **\$7.145.106,46 con corte al 01 de febrero de 2022**, por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELFRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **10 JUN 2022**  
Por anotación en estado N° **93** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO**

71







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1-9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M 2018-00147

Dando alcance a la petición vista a folio 16 del encuadernado, con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

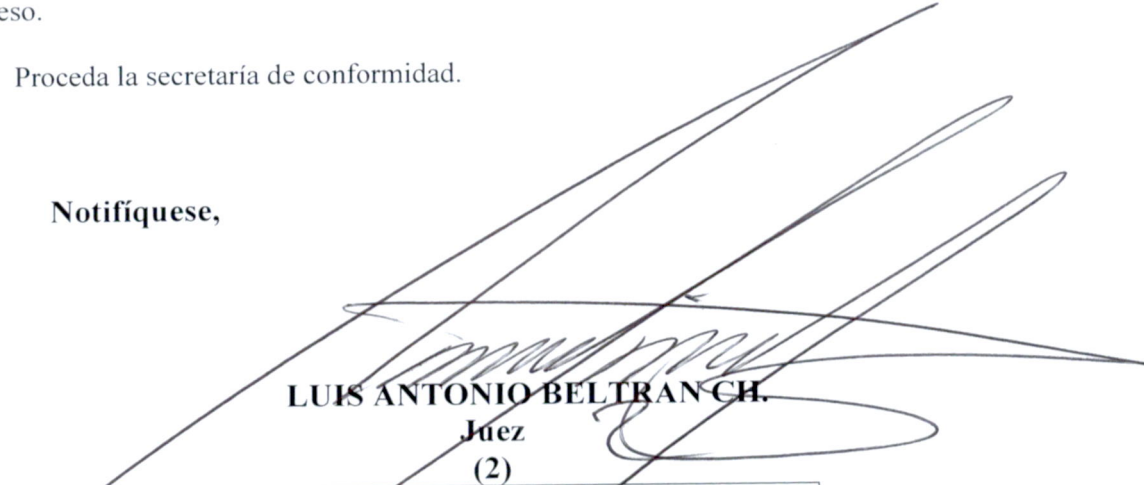
El EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1341657 denunciado como de propiedad del demandado CAMILO ANDRES MEDINA.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez  
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
10 JUN 2022 Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 JUN de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 5 C.M 2018-00111

Agréguese a los autos la documental aportada por el apoderado de la parte actora que milita a folios 54 a 57 el encuadernado.

De otro lado, atendiendo que la Alcaldía Local de Suba no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de noviembre de 2021 (fl. 50) y comunicado vía correo electrónico el 13 de enero de 2022 mediante oficio O-1221-2337, se ordena por secretaria REQUERIR nuevamente para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a remitir el despacho comisorio No. 4241 de agosto 20 de 2019 debidamente diligenciado junto con sus anexos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. **Líbrese comunicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 13 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C.

F 9 JUN 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M. 2016-01332

Vista la petitoria allegada por la parte actora – fl. 69 C.1.-, se ordena por secretaria, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso por concepto de gastos provisionales a la curadora ad-litem hasta el monto decretado en auto de fecha 22 de mayo de 2019 (fl. 41).

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaborada la orden de pago, notifíquese a la Doctora Mercedes Castaño Gasca al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
F 9 JUN 2022  
Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2007-01240

Agréguese a los autos la autorización a la dependiente judicial y téngase en cuenta para los trámites pertinentes.

En punto de lo solicitado (fl. 215), se conmina a la **Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar los oficios de embargo** de las entidades financieras descritas a folio 215 del cuaderno de medidas cautelares.

De otro lado, frente a la petición obrante a folio 219 del encuadrado, el Despacho, decreta el embargo y retención de los derechos que como beneficiaria ostente la demandada MARCIA CLAVIJO ARBELÁEZ, en los contratos celebrados con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA y la GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$20'000.000.00

La oficina de apoyo elabore los respectivos oficios y haga entrega de los mismos al apoderado de la parte actora para el trámite correspondiente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 92 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

9 JUN 2022

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2019-01073

En atención a la solicitud que antecede (fls. 60 y 61), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 28 C.M 2016-00645

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone decretar:

1. El embargo y retención de los dineros que la demandada DERLY KATHERINE PABON PRIETO, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades financieras relacionas a folio 17 del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

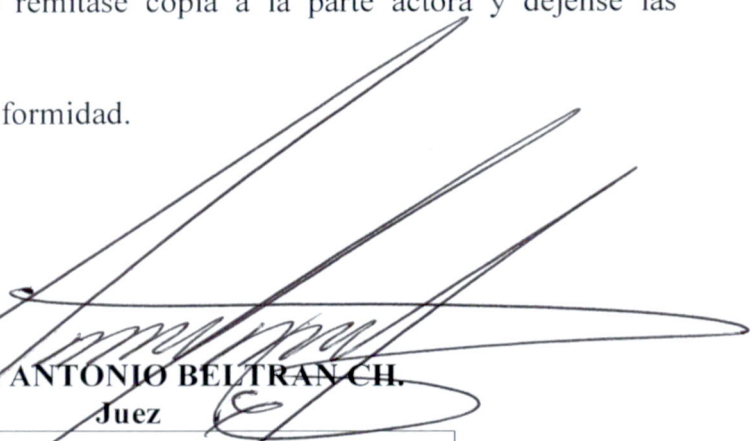
2. El embargo y retención preventiva del 35% del salario vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada DERLY KATHERINE PABON PRIETO devengue como empleada del COLEGIO POPULAR BOLIVARIANO.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$8.964.647.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 43 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

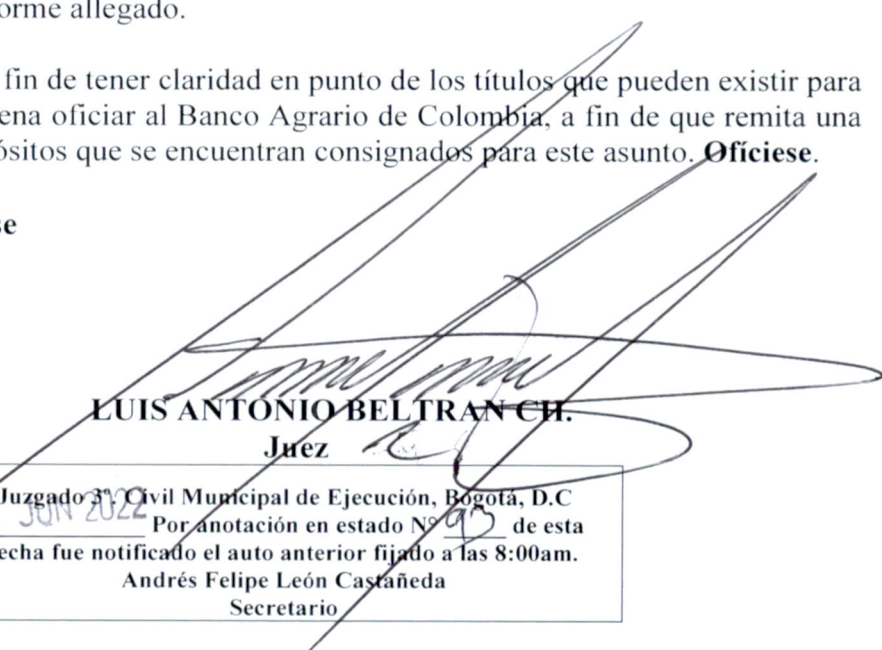
Bogotá D.C., 1-9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 64 C.M 2017-01137

Previamente a resolver, se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos presentado por la oficina de ejecución (fl. 79), donde se evidencia que los títulos efectivamente fueron constituidos en el mes de marzo de 2022, esto es con posterioridad a la fecha citada por las partes, no obstante ello se les conmina para que en el evento de persistir en la terminación del proceso lo expresen claramente con fundamento del informe allegado.

Ahora, con el fin de tener claridad en punto de los títulos que pueden existir para este proceso se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia, a fin de que remita una relación de los depósitos que se encuentran consignados para este asunto. **Oficiese.**

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 45 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 64 C.M 2017-01137

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez  
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
10 JUN 2022 Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 37 C.M 2004-00958**

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada en la proporción en que hayan sido retenidos estos, siempre y cuando no esté embargado el remanente.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.

Por anotación en estado N° 97 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 37 C.M 2004-00958

La aceptación del secuestre designado que milita a folio 93 del encuadernado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez  
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 13 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 2 C.M 2019-00027

Atendiendo la solicitud que antecede (fls. 164), por secretaria se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

De igual forma, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio No. 1791 de fecha 2 de agosto de 2021 (fl. 36 C-2) ordenado mediante auto del 29 de julio de 2021 (fl. 159-C1), mediante el cual se requiere a la sociedad CREACIONES BETSER a fin de que informe sobre las consignaciones de los cánones de arrendamiento.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2012-01271

En atención a los escritos que anteceden, el despacho resuelve:

1. Conforme lo manifestado por el ejecutado se le pone de presente que en fecha 10 de febrero del año en curso se aprobó la diligencia de remate que tuvo lugar el día 17 de agosto de 2021 dentro del presente trámite adjudicando el bien al cesionario DIBAC –Investigación y Ubicación S.A.S.

Con todo, se REQUIERE al señor Jairo Enrique Sánchez Chávez para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto en comento en el sentido de realizar la entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien rematado que tenga en su poder.

Por secretaria corrase traslado al cesionario de la documental allegada por el demandado que milita a folios 316 a 320 del cuaderno principal.

2. Frente a lo pretendido por el representante legal de CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S., quien funge como secuestre, una vez efectuada la entrega real y material del automotor el despacho procederá a resolver.

Así mismo, se le insta a fin de que cumpla con el requerimiento dispuesto en el numeral sexto de la citada providencia, allegando, en el término de ejecutoria, informe de las cuentas comprobadas de su administración sobre el bien cautelado.

3. La respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante cesionaria.
4. Se requiere a la cesionaria para que allegue la liquidación de crédito actualizada.
5. Por secretaria dese estricto cumplimiento al numeral noveno del mentado auto, elaborando la respectiva actualización de costas a que haya lugar conforme lo allí dispuesto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,  
Bogotá, D.C.

10 JUN 2022

Por anotación en estado N°  
92 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **9 JUN 2022** de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ref. J 62 C.M 2016-01240**

El informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia que milita a folios 124 a 127 del cuaderno principal, se agrega a los autos.

Por secretaria requiérase al Juzgado de origen a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2021 y comunicado mediante oficio OOECM-0222KRH-8611 del 14 de febrero de 2022, en el sentido de realizar de manera inmediata la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C.

F 9 JUN 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2007-02161

Teniendo en cuenta el informe allegado por el representante legal de la persona jurídica que actúa como secuestre, y previo a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 308 del C.G.P., se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución para que de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6 del auto de fecha 2 de marzo de 2021 (fl. 155), esto es, conminar a la secuestre saliente ANA FELIZA ORDOÑEZ RUIZ, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de su notificación haga entrega del bien inmueble que le fue entregado bajo su custodia a la sociedad TRANSLUGON LTDA a través de su representante legal, persona jurídica que funge actualmente como secuestre, a fin de que asuma la administración y custodia del bien, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la noma atrás citada.

Comunique esta determinación, mediante telegrama y por correo electrónico, dejando constancia de ello dentro del proceso.

La Secretaría deberá controlar el término aquí concedido a la señora Ordoñez Ruiz, vencido el cual, deberá ingresar al despacho para lo pertinente.

Proceda de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez 2

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 13 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2018-00158

El anterior informe de registro de embargo suministrado por la Secretaria de Movilidad, incorpórese a los autos quedando en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Se **conmina** al apoderado de la parte demandante para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 20'000.00 Mcte.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez  
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
10 JUN 2022 Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fué notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. **F 9 JUN 2022** de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2018-00158

Las respuestas del Banco Agrario de Colombia que militan a folio 37 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**

Juez  
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

E 9 JUN 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2008-01010

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada en la proporción en que hayan sido retenidos estos, siempre y cuando no esté embargado el remanente.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

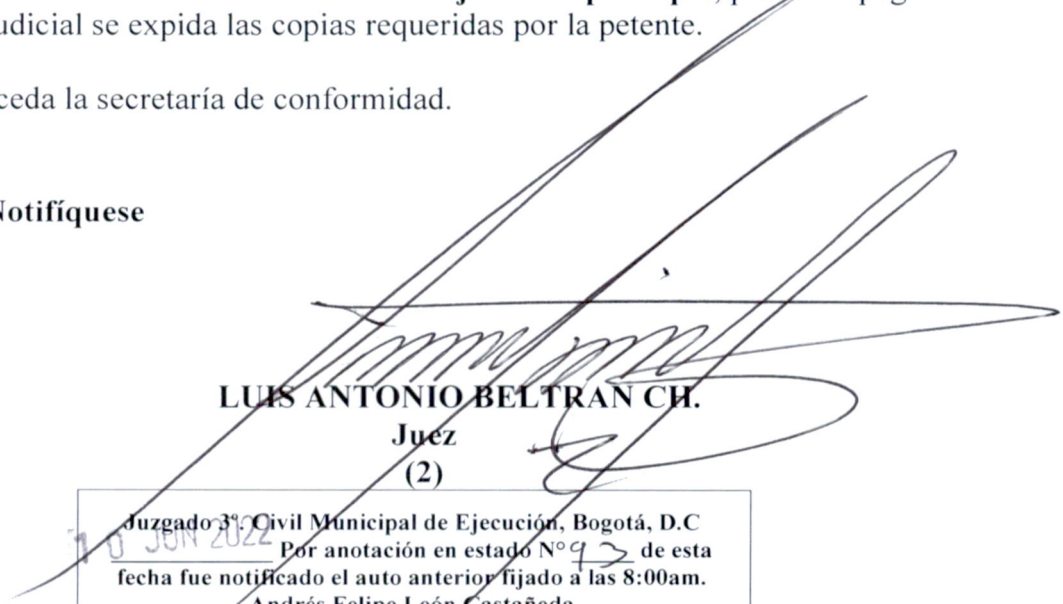
Bogotá D.C., 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2008-01010

En punto de lo solicitado por la demandada Jenny Patricia Perlaza Guerrero (fl. 198), **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que**, previo el pago del arancel judicial se expida las copias requeridas por la petente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez  
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 42 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 77 C.M. 2017-00189

En punto de la solicitud de terminación del proceso, el apoderado de la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 17 de mayo último, donde se decidió petición similar.

De otro lado, observe el profesional del derecho que a folio 68 a 71 del cuaderno 2, limita liquidación del crédito en firme, la cual, confrontada con las consignaciones allegadas, éstas no cubren su monto total, razón por la cual, deberá proceder de conformidad. Igualmente queda en conocimiento lo expresado por la actora, frente a esa solicitud de terminación.

La consignación allegada por concepto de costas aprobadas a folio 66 y 67, incorpórese a los autos y queda en conocimiento de la actora para lo pertinente.

De otro lado conforme lo solicita la parte actora, se ordena que por la secretaría se actualice la liquidación de costas, teniendo en cuenta los gastos al secuestre, acorde con lo reportado a folios 163 y 165 del cuaderno 1.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 93 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 41 C.M. 2016-01330

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 16 de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

En punto de lo solicitado, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que**, se remita las copias requeridas en escrito que antecede (fl.17).

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez  
(2)

10 JUN 2022  
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 43 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

21



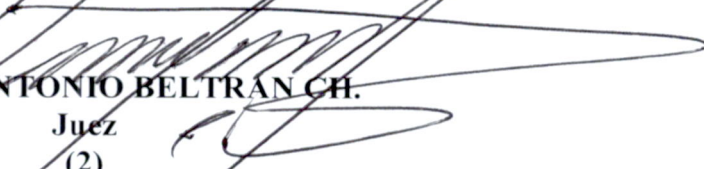
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 41 C.M. 2016-01330

Se niega lo pretendido por el memorialista, toda vez que la consecución de los documentos aludidos, corresponde y es carga de la parte demandante. Más si lo que pretende es actualizar las liquidaciones del crédito, tanto de la demanda principal como la acumulada, deberá proceder como lo dispone los numerales 7 y 4 del artículo 461 del C.G.P., disposición que le confiere esa facultad exclusivamente a los sujetos procesales.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez  
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 92 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario